



EMMA/DM

EXPTE. N° 0516-736/1991

RESOLUCIÓN N° 1085 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV 2018

VISTO:

El expediente N° 0516-736/1991, caratulado: "FIGUEROA SORUCO AGAPITO: S/ ADJ. DEL LOTE FISCAL N° 18 DE LA MANZANA N° 383 B° ALTO COMEDERO DPTO. DR. MANUEL BELGRANO." y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 383, Padrón A-66303, Matrícula A-19151, ubicado en el Barrio Alto Comedero – Sector B6- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. Carolina Elizabeth Cruz, DNI N° 29.404.491;

Que, si bien el pedido de adjudicación del terreno fiscal había sido iniciado por el Sr. Agapito Figueroa Soruco, se debe tener en cuenta que el mismo posee nacionalidad boliviana, razón por la cual no cumple con el requisito de nacionalidad estipulado por la Ley de Tierras Fiscales para ser adjudicataria de un terreno fiscal, motivo por el cual, el trámite se continuó solo en nombre de la Sra. Carolina Elizabeth Cruz;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante cumplió con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$127.890) que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 383 del Sector B6 del Barrio Alto Comedero PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$630), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia (fs. 147/147 vta), por la superficie del mismo (203 metros cuadrados);

Que, a fs. 133 obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO VEINTISIETE (127) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$1.890), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto 5801-ISPTyV-2017;

Que, corren agregados en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley N° 5780/13, del art. 5 de su Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**



///...2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

1085

-I.S.P.T. y V.

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor la Sra. Carolina Elizabeth Cruz, DNI N° 29.404.491, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 383, Padrón A-66303, Matrícula A-19151, ubicado en el Barrio Alto Comedero – Sector B6- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$127.890), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO VEINTISIETE (127) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$1.890), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

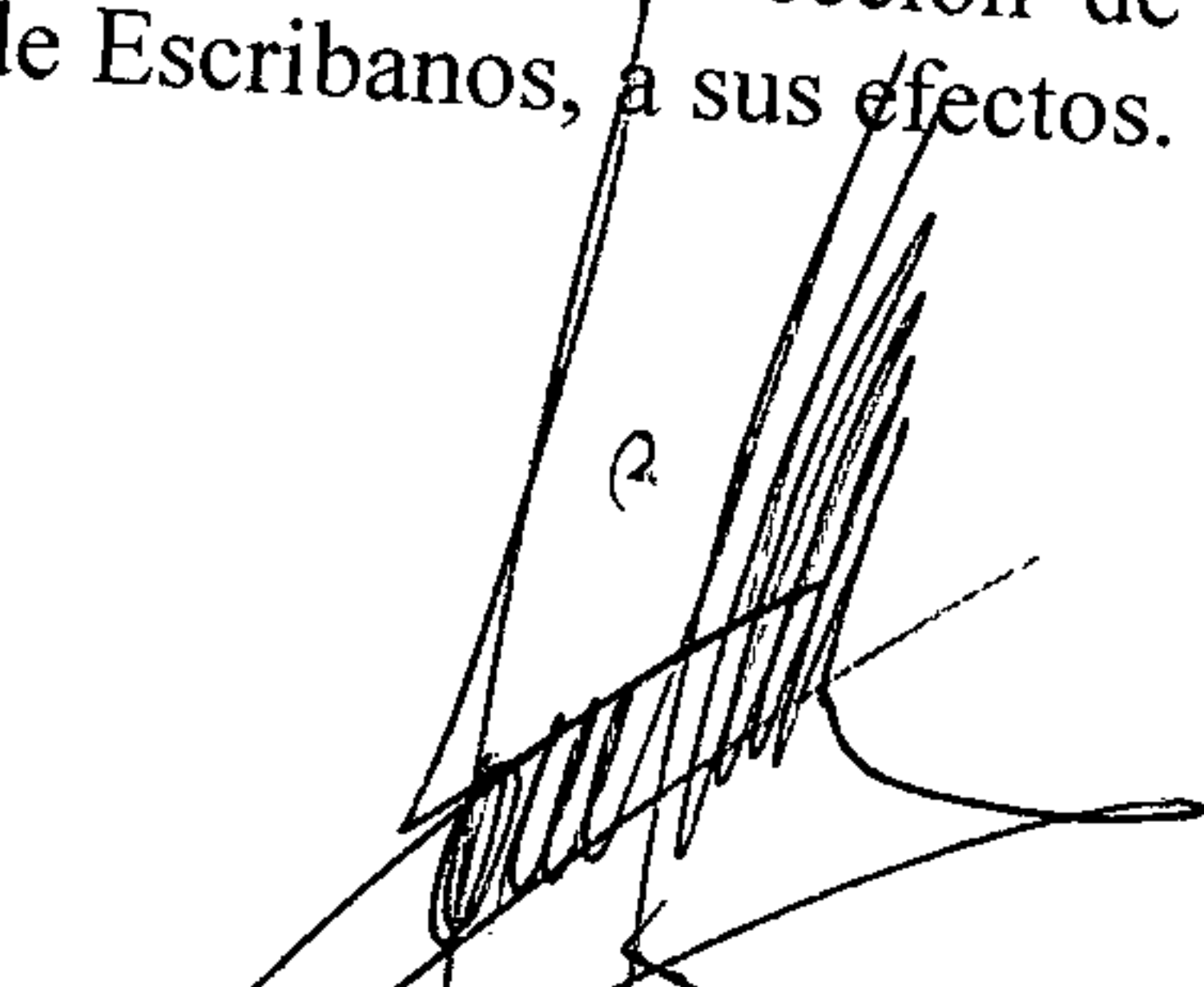
ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-


C. N. JORGE RAÚL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS, TIERRA Y VIVIENDA